

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202190	
Materia	Hacienda pública	
Asunto	Falta de respuesta solicitud devolución fianza	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El promotor de la queja presentó un escrito registrado el 6/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202190. En su escrito manifestaba sustancialmente que actúa en representación de la mercantil (...), que tenía adjudicado el contrato de mantenimiento de los parques y zonas verdes del Ayuntamiento de Redován. Que una vez finalizado el contrato con fecha 8/03/2019, presentó un escrito ante ese Ayuntamiento solicitando la devolución del aval que tenía depositado en ese Consistorio. Que como el Ayuntamiento no respondió a dicha solicitud, el pasado día 9/11/2021, volvió a pedir por escrito la devolución del aval. Que hasta el momento actual no le han contestado a ninguno de los dos escritos.

Admitida la queja a trámite el día 6/07/2022, se requirió al Ayuntamiento de Redován la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de los escritos presentados por el autor de la queja de fecha 8/03/2019 y 9/11/2021, ante ese Ayuntamiento, contestando el día 25/07/2022, manifestando sustancialmente que en fecha 12/03/2019, se emitió un informe técnico por el que no procedía la devolución de la fianza hasta que hubiera transcurrido un año desde que cesó la actividad de la empresa. Que en fecha 12/07/2022 se dictó una providencia de Alcaldía requiriendo a la concejalía competente en la materia y a la empresa (...) para que justificaran que se habían prestado las 380 horas anuales gratuitas de libre disposición, comprometidas en el contrato de adjudicación de fecha 22/04/2016.

En fecha 27/07/2022, se dio traslado al promotor de la queja del anterior informe, presentando escrito de alegaciones el día 26/09/2022, donde manifestaba que en fecha 22/07/2022, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Redován contestando a los extremos requeridos en su providencia, sin que haya vuelto a tener noticias del expediente.

Que el día 27/09/2022, se solicitó al Ayuntamiento de Redován una nueva petición de informe que fue contestada el día 4/11/2022, manifestando sustancialmente que el día 28/10/2022, se dictó el Decreto de Alcaldía nº 738/22, donde a la vista del informe de los servicios técnicos municipales dictado el día 30/08/2022, en el cual informaban que las horas certificadas por la mercantil, como de libre disposición no contaban con la firma del representante municipal de la concejalía correspondiente, se resolvía que no procedía la devolución de la fianza a favor de la mercantil (...)

Que en fecha 30/11/2022, dirigimos al Ayuntamiento de Redován, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

“RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN, EL DEBER LEGAL de dar respuesta a todas las solicitudes que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de tres meses (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).”

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Redován, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Redován, al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Redován con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Redován, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 30/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana